

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



Día Mundial de la Vida Silvestre

Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema rechazó los planteos presentados en la causa por las irregularidades en la investigación del atentado a la AMIA.** La Corte Suprema de Justicia de la Nación desestimó los recursos presentados por las defensas y querellas en la causa que investigó las irregularidades en la investigación del atentado a la AMIA al considerar que no refutaron de manera adecuada los fundamentos de la sentencia apelada, y desestimó los pedidos de las querellas sobre distintas absoluciones y la cuantía de las penas impuestas a los condenados. Se trata de la causa por el encubrimiento del atentado, donde el Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 había condenado, en abril de 2019, al ex titular de la SIDE, Hugo Anzorreguy a cuatro años y medio de prisión por ser autor del delito de peculado, en concurso real con encubrimiento por favorecimiento personal en calidad de partícipe necesario. En tanto, el ex juez Juan José Galeano fue sentenciado a seis años de prisión como partícipe necesario del delito de peculado, en concurso real con prevaricato y privación ilegal de la libertad agravada en dos oportunidades, que concursan con encubrimiento por favorecimiento personal y violación de medios de prueba. También fue absuelto respecto de los restantes hechos que fueron materia de acusación. **La Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal modificó el fallo original e impuso a Anzorreguy la pena de dos años y medio de prisión de ejecución condicional y condenó a Galeano por considerarlo penalmente responsable del delito de peculado, en calidad de partícipe necesario, en concurso real con el delito de prevaricato, que concurre idealmente con el de privación ilegal de la libertad agravada, en calidad de autor a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo e inhabilitación absoluta perpetua.** Contra esa resolución, las defensas de ambos condenados y las querellas interpusieron recursos de casación. En esa instancia, la Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal modificó el fallo original e impuso a Anzorreguy la pena de dos años y medio de prisión de ejecución condicional y condenó a Galeano por considerarlo penalmente responsable del delito de peculado, en calidad de partícipe necesario, en concurso real con el delito de prevaricato, que concurre idealmente con el de privación ilegal de la libertad agravada, en calidad de autor a la pena de cuatro años de prisión de cumplimiento efectivo e inhabilitación absoluta perpetua. El fallo de Casación fue objeto de recursos extraordinarios por parte de las defensas, los cuales fueron por la Sala II de la Cámara, lo que originó la presentación de los recursos de queja ante la Corte Suprema, que finalmente intervino y resolvió desestimar los planteos. El del extitular de la SIDE Hugo Anzorreguy fue desestimado por falta de

fundamentación autónoma y por no refutar todos y cada uno de los fundamentos de la sentencia apelada, y el del exjuez Juan José Galeano fue rechazado por falta de sentencia definitiva. Respecto del último, cabe puntualizar que la defensa de Galeano interpuso un recurso de casación horizontal que a la fecha se encuentra en trámite, por lo que su condena aún no quedó firme. El Tribunal también rechazó los recursos de las querellas que habían cuestionado la absolución de Víctor Stinfale y Ana Boragni por el delito de prevaricato; la absolución de Galeano, Anzorreguy, Juan Carlos Anchezar y Carlos Castañeda en relación con los delitos de encubrimiento por favorecimiento personal, violación de medios de prueba y falsedad ideológica en el marco de la "Pista Siria"; la absolución de Rubén Beraja; y las absoluciones de los exfiscales Eamon Mullen y José Barbaccia. Asimismo, las querellas cuestionaron la escasa cuantía de las penas impuestas a los condenados. La decisión de la Corte fue adoptada con la firma de los ministros Carlos Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti, y los conjuces Javier Leal de Ibarra, Pablo Candisano Mera y Jorge Di Lorenzo. El presidente de la Corte, Horacio Rosatti, se excusó de intervenir en la causa "por razones de decoro y delicadeza" debido a que ocupó el cargo de ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación entre julio de 2004 y julio de 2005. Desde ese cargo, anunció y firmó el decreto 812/2005 en el que el Estado argentino reconoció su responsabilidad por la denegatoria de justicia y las consecuencias de la falta de esclarecimiento del atentado.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional ordena al ICBF implementar un protocolo de notificación sobre el cierre de los hogares comunitarios.** *El protocolo debe asegurar que los representantes legales de niños y niñas sean debidamente informados, y que se concreten rutas de reubicación que garanticen la protección de los derechos de la primera infancia en igual o mayor medida, con respecto a la asistencia y protección que venían recibiendo. Asimismo, este protocolo debe garantizar la comunicación clara de los motivos del cierre del Hogar Comunitario de Bienestar, las rutas de reubicación de los niños y niñas, así como las alternativas disponibles para garantizar la continuidad en la protección de los derechos de los niños y las niñas.* La Sala Segunda de Revisión amparó los derechos de seis niños a la alimentación, la educación, al desarrollo integral en la primera infancia, al debido proceso administrativo y al derecho a la participación, vulnerados tras el cierre del Hogar Comunitario del Bienestar Familiar al cual asistían. Ello en aplicación del principio de interés superior del niño y considerando su condición como sujetos de especial protección constitucional. La Corte recordó que el programa de Hogares Comunitarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar pretende apoyar a los padres de familia de los sectores más vulnerables para garantizar que los niños satisfagan sus necesidades básicas de nutrición, desarrollo individual y protección. En el caso concreto, se comprobó que dentro del procedimiento establecido para el cierre del Hogar Comunitario que cubría a los niños y niñas, no se contemplaron lineamientos claros y estructurados para informar sobre dicho cierre a los padres o representantes legales de los niños y las niñas, quienes se ven directamente afectados con la decisión de la administración. Para la Sala, la falta de un protocolo claro en cuanto a la notificación del acto administrativo que dispone el cierre de un hogar comunitario limita la capacidad de los padres para planificar adecuadamente cómo actuar frente a esta situación y para participar como parte interesada en las decisiones que impactan en el bienestar de sus hijos, lo que puede comprometer los derechos de los menores, así como afectar su desarrollo integral. En materia del derecho al debido proceso administrativo, la Corte observó que el principio de participación adquiere una especial relevancia, pues la notificación efectiva a los padres de los niños y las niñas es crucial para asegurar el principio del interés superior del menor, que es el fundamento de los derechos a la alimentación, a la educación, a la protección integral y a la toma de decisiones informadas respecto de su bienestar. De otro lado, la Sala también encontró que con la decisión adoptada por la Regional del ICBF se dejó en un estado de vulnerabilidad a los niños y las niñas, a quienes se les privó de un entorno seguro que les proporcionara alimentación, educación y cuidado. Esta falta de acceso a servicios básicos se traduce en una afectación directa de sus derechos. Aunado a lo anterior, la Sala concluyó que ante cualquier actuación administrativa siempre debe prevalecer el interés superior de los niños y niñas. Si bien las autoridades deben seguir procedimientos internos, estos procedimientos deben alinearse a las garantías constitucionales para la protección de los sujetos de especial protección. No puede excusarse la autoridad en la observancia de las formas para pasar por alto los derechos de los menores, pues como se mencionó, es imperativa la prevalencia del interés superior de la niñez sobre cualquier trámite administrativo. En consecuencia, la Corte le ordenó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar reabrir la Unidad de Servicios del Hogar Comunitario y crear nuevos Hogares Comunitarios donde deberá otorgar un cupo a los 22 niños y niñas que residen en la zona. Para ello, coordinará con las entidades administradoras de servicios -EAS-, la prestación del servicio, asegurando que este se brinde (i) por una madre o padre comunitario capacitado; (ii) en un espacio físico que cumpla con las condiciones de calidad establecidas en el "Manual Operativo

-Modalidad comunitaria para la atención a la primera infancia”; además, donde se garantice (iii) una atención de calidad en la educación inicial; y (iv) el suministro de las raciones diarias alimentarias de acuerdo con los requerimientos calóricos para niños y niñas en el rango de edad de 0 a 5 años. Por otro lado, le ordenó a la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que en 60 días implemente un protocolo claro de notificación cuando opere el cierre de los hogares comunitarios, asegurando que los representantes legales de niños y niñas sean debidamente informados, y que se concreten rutas de reubicación que garanticen la protección de los derechos de la primera infancia, en igual o mayor medida, con respecto a la asistencia y protección que venían recibiendo. Este protocolo debe garantizar la comunicación clara sobre los motivos para el cierre del Hogar Comunitario de Bienestar, las rutas de reubicación de los niños y niñas, así como las alternativas disponibles para garantizar la continuidad en la protección de los derechos de aquellos. **Sentencia T-058 de 2024. M.P. Juan Carlos Cortés González. Glosario jurídico: El programa Hogares Comunitarios de Bienestar:** fue establecido en 1986 tras su aprobación por el Consejo Nacional de Política Económica y Social. Busca apoyar a los padres de familia de los sectores más vulnerables del país para la atención de sus hijos, bajo un enfoque de trabajo solidario de la comunidad. Su objetivo es garantizar que los niños y niñas satisfagan sus necesidades básicas, especialmente en aspectos de nutrición, protección y desarrollo individual. **Ley 89 de 1988:** asignó recursos al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para garantizar la continuidad, el desarrollo y la cobertura de estos hogares a través de las denominadas becas. **Cierre de hogares comunitarios de bienestar familiar:** se refiere a la clausura del servicio por circunstancias que impidan su normal funcionamiento. Esta decisión corresponde a los coordinadores de los centros zonales del ICBF, quienes también deben gestionar la reubicación del hogar o de los niños afectados, según las necesidades y recursos disponibles. El cierre de un hogar es definitivo e inmediato si se configura alguna causal, o tras visitas de seguimiento en las cuales se detecten fallas que no sean subsanadas en el plazo establecido. Las causales del cierre son: a) el retiro de la madre comunitaria; b) la muerte de la madre comunitaria; c) la ubicación del hogar en áreas de alto riesgo o amenaza de desastre natural; d) la comprobación de expendio de sustancias psicoactivas en el hogar o el consumo de éstas por alguna de las personas que habita en el lugar; e) la venta o el uso indebido de recursos del proyecto por miembros de la Asociación de Padres o de la madre comunitaria. Asimismo, f) la contratación o encargo de terceros para la atención de los niños; g) enfermedades incapacitantes de la madre comunitaria o infecto-contagiosa o mental de otros residentes del lugar donde funciona el hogar; h) condenas judiciales con pena privativa de la libertad a la madre comunitaria o a otra persona que habite en el hogar comunitario; i) el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas en el hogar; j) accidentes graves o muertes de niños en el hogar; k) conductas sexuales abusivas a los niños por parte de la madre o un tercero que habite en el hogar; l) maltrato a los niños por parte de la madre o un tercero que habite en el hogar; m) prestación del servicio con ánimo de lucro; o n) cobros no autorizados.

Estados Unidos (Univisión):

- **Una jueza determina que es ilegal el intento de Trump de destituir al jefe de una agencia de supervisión clave.** El director de una agencia federal de supervisión clave debe permanecer en su puesto, dictaminó una jueza en Washington este sábado, afirmando que fue ilegal el intento del presidente Donald Trump de destituirlo. La jueza Amy Berman Jackson de una corte federal de distrito apoyó a **Hampton Dellinger, quien encabeza la Oficina del Asesor Especial**, en una batalla legal sobre la autoridad del presidente para despedir al jefe de esa agencia independiente que proteger a los informantes. El caso probablemente regresará a la Corte Suprema de Estados Unidos. **Dellinger demandó a Trump el mes pasado después de ser despedido**, a pesar de que la ley establece que el jefe de la Oficina del Asesor Especial solo puede ser destituido por el presidente “por ineficiencia, negligencia en el deber o mala conducta en el cargo”. Jackson, quien fue nominada para el cargo por el presidente demócrata Barack Obama, rápidamente restableció a Dellinger en su cargo mientras él continuaba con su caso. La jueza rechazó las afirmaciones del gobierno de Trump de que las protecciones contra la destitución del director de la Oficina del Asesor Especial son inconstitucionales porque impiden que el presidente designe legítimamente a sus jefes de agencias. Tras la decisión de la magistrada, el Departamento de Justicia rápidamente presentó documentos judiciales indicando que impugnará el fallo ante la corte federal de apelaciones de Washington. **El caso ya ha llegado una vez a la Corte Suprema, que anteriormente permitió que Dellinger permaneciera en su puesto de manera temporal.** El fallo se da cuando Dellinger pelea contra la destitución de trabajadores en período de prueba que fueron despedidos como parte de la masiva reestructuración del gobierno por parte del gobierno de Trump. El martes pasado se frenaron los despidos de varios trabajadores en período de prueba después de que Dellinger afirmó que probablemente fueron ilegales. “Estoy contento y agradecido de ver que el tribunal

confirma la importancia y legalidad de las protecciones laborales que el Congreso otorgó a mi puesto”, dijo Dellinger en un comunicado este sábado. “Mis esfuerzos por proteger a los empleados federales en general, y a los informantes en particular, de un trato ilegal continuarán”, agregó. **Por qué la jueza dice que Trump no puede despedir al jefe de la Oficina del Asesor Especial.** La jueza dijo que permitir al presidente destituir al jefe de la Oficina del Asesor Especial a su voluntad tendría un efecto paralizante en sus funciones cruciales, que incluyen proteger a la fuerza laboral federal de acciones ilegales, como represalias por denunciar irregularidades. “El asesor legal especial debe resistir los vientos del cambio político y ayudar a garantizar que ningún servidor público de ningún partido se convierta en objeto de prácticas laborales prohibidas o enfrente represalias por señalar irregularidades —ya sea por parte de funcionarios de un gobierno anterior o del nuevo”, escribió Jackson en su decisión. La magistrada afirmó que **el asesor legal especial tiene un “estatus y misión únicos”**, lo que requiere independencia del presidente para garantizar que pueda cumplir con sus responsabilidades. La oficina investiga las acusaciones de represalias de los informantes, puede decretar medidas disciplinarias contra empleados que castiguen a esos denunciantes y proporciona un canal para que los empleados revelen irregularidades gubernamentales. “Si no tengo independencia, si puedo ser destituido sin una buena razón, los empleados federales no tendrán una buena razón para acudir a mí”, subrayó Dellinger a los periodistas fuera de la corte federal de Washington luego de una audiencia reciente. **La Oficina del Asesor Especial también es responsable de hacer cumplir la Ley Hatch**, que restringe las actividades políticas partidistas de los trabajadores del gobierno. El despido de Dellinger se produjo al momento en que los empleados del gobierno de Trump han promovido su apoyo en las redes sociales a sus políticas, a pesar de que la Ley Hatch restringe ese tipo de comportamiento. Dellinger fue nombrado por el presidente demócrata Joe Biden y confirmado por el Senado para un período de cinco años en 2024.

TEDH (Diario Constitucional):

- **El TEDH condena a Italia por inacción en caso de violencia de género.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha condenado a Italia por no haber tomado las medidas adecuadas después de que una mujer denunciara a su expareja por acoso, hostigamiento y violencia. Según el testimonio de la mujer, su expareja la siguió, revisó su teléfono, la insultó, la amenazó y la agredió físicamente en tres ocasiones. Sin embargo, los delitos cometidos nunca fueron condenados debido a fallos en la investigación y una justicia extremadamente lenta que provocó que los delitos prescribieran. En su sentencia, los jueces de Estrasburgo afirmaron que el sistema judicial italiano, con sus constantes retrasos y falta de claridad en los plazos de prescripción, ha dejado sin respuesta a demasiadas víctimas de violencia doméstica, lo que ha llevado al cierre de numerosos casos, incluidos aquellos relacionados con este tipo de violencia. La mujer, cuya identidad no ha sido revelada, recurrió al Tribunal de Estrasburgo tras años de luchas en los tribunales italianos. El caso comenzó en 2009, cuando la mujer denunció a su expareja, presentando una denuncia detallada con nombres de testigos dispuestos a corroborar su versión, fechas y horas precisas de los más de 2.500 mensajes recibidos de su expareja, además de numerosas llamadas telefónicas. Sin embargo, la justicia italiana tardó en actuar: los jueces del TEDH subrayaron que fueron necesarios tres meses solo para registrar la denuncia. La acusación contra el hombre se formuló cuatro años después, y la sentencia en primera instancia no se pronunció hasta más de seis años después de los hechos. La situación empeoró cuando, 16 meses después, el Tribunal de Apelación absolvió al acusado de los hechos ocurridos antes del 25 de febrero de 2009, ya que en ese momento no estaba vigente el delito de acoso, y declaró prescritos todos los demás episodios posteriores. Ante este escenario, el Tribunal de Estrasburgo expresó que no estaba convencido de que las autoridades italianas demostraran una verdadera voluntad de hacer que el agresor fuera juzgado por sus acciones. El tribunal destacó que los tribunales italianos actuaron en desacato de su obligación de garantizar un juicio rápido, permitiendo que el acusado de amenazas y acoso escapara a la justicia gracias a la prescripción de la acción penal. Según el TEDH, «la falta de una investigación efectiva y la falta de diligencia para asegurar que el acusado fuera procesado sin demoras indebidas» contribuyeron a la impunidad total del agresor. Esta sentencia refuerza la crítica sobre los fallos judiciales que no protegen adecuadamente a las víctimas de violencia de género y cómo los retrasos en la justicia permiten que los agresores queden impunes.

China (Xinhua):

- **Ejecutada mujer por secuestrar y traficar a 17 niños.** Yu Huaying, la criminal condenada por secuestrar y traficar a 17 niños, fue ejecutada el viernes, según un comunicado del tribunal. La ejecución fue llevada

a cabo por el Tribunal Popular Intermedio de Guiyang, capital de la provincia de Guizhou, en el suroeste de China, después de que la sentencia de muerte fuera aprobada por el Tribunal Popular Supremo. El procedimiento fue supervisado por fiscales de la fiscalía local. Se descubrió que Yu secuestró a niños de Guizhou, Chongqing y Yunnan junto con sus cómplices, y los vendió con fines de lucro entre 1993 y 2003. Yu fue condenada a muerte por el delito de tráfico de niños en una sentencia penal de primera instancia dictada el 25 de octubre de 2024. El Tribunal Popular Superior Provincial de Guizhou rechazó la apelación presentada por Yu y mantuvo la sentencia de muerte tras el juicio de segunda instancia. La mujer también fue privada de sus derechos políticos de por vida, con todos sus bienes personales confiscados.

De nuestros archivos:

24 de octubre de 2013
Italia (*Il Messaggero*)

Resumen: La Corte de Casación resuelve a favor de Sofía Loren en su batalla contra el Fisco. La historia se remonta a 1982 considerando el perdón fiscal que recibió la actriz en 1974; en ese año la actriz presentó junto con su esposo Carlo Ponti una declaración de impuestos en la que se excluía para ese año, "*la existencia de ingresos y gastos porque las compensaciones de las películas en las que trabajaba se pagarían en los años posteriores*". En 1980, seis años más tarde, Loren recibiría una notificación que le advertía que debía pagar los impuestos correspondientes a 920 millones de viejas liras (15 millones de euros). Loren, amparándose en la ley de amnistía fiscal, presentó una declaración complementaria sobre una base de 552 millones de antiguas liras (9 millones de euros), equivalentes al 60% de los ingresos comprobados. La Corte de Casación reconoció: "*el contribuyente, había presentado originalmente la declaración de impuestos cuando la base no estaba indicada, además del recurso sustentado en la ley de amnistía presentado en las sentencias*". La actriz que en 1982 también terminó en una prisión en la que permaneció durante 17 días, declaró "*estoy feliz, porque por fin se cierra una historia que se prolongó por casi cuarenta años*". Tras calificar esta situación como *kafkiana*, el abogado de la actriz afirmó: "los impuestos fueron pagados correctamente, la Corte de Casación emitió una sentencia justa, y la Administración Tributaria pudo resolver en un solo acto hace años sin perturbar a la Corte".

- **Sofia Loren vince la battaglia contro il Fisco, la Cassazione le dà ragione dopo oltre trent'anni.** Buone notizie per Sofia Loren. L'attrice ha vinto in Cassazione una battaglia contro il Fisco durata più di trent'anni. La vicenda risale infatti al 1982, e riguarda il condono fiscale della Loren relativo al 1974. In quell'anno l'attrice presentò, insieme al marito Carlo Ponti, una dichiarazione dei redditi nella quale si escludeva, per quell'anno, «l'esistenza di proventi e spese poichè per i film ai quali stava lavorando erano sì previsti compensi ma da erogarsi negli anni successivi». Nel 1980, si legge nella sentenza 24017, alla Loren venne notificato un avviso di accertamento per un reddito complessivo assoggettabile all'Irpef per il 1974 pari a 920 milioni di vecchie lire. La Loren beneficiò del condono fiscale previsto dalla legge 516/1982, presentando una «dichiarazione integrativa» che faceva riferimento a un imponibile di 552 milioni di vecchie lire, pari al 60% del reddito accertato. Il Fisco, invece, aveva iscritto a ruolo un imponibile maggiore, pari a 644 milioni. Contro questa decisione del 21 dicembre 2006, la difesa dell'attrice ha fatto ricorso con successo in Cassazione. Piazza Cavour ha infatti dichiarato «fondato» il motivo di ricorso e ha osservato che «appare evidente che l'Ufficio ha illegittimamente applicato il secondo comma dell'art. 16 e ciò, sia perchè tale comma si riferisce al calcolo dell'importo dell'imposta e non alla determinazione dell'imponibile, sia perchè il comma medesimo prevede l'ipotesi (non ricorrente nella specie) della 'omessa dichiarazione dei redditi». Correttamente, invece, dà atto la Suprema Corte, «il contribuente, che aveva presentato originariamente la dichiarazione dei redditi pur non indicando redditi imponibili, ha fatto riferimento, nel presentare ai fini del condono la dichiarazione integrativa», dal momento che la norma «prevede espressamente l'ipotesi di presentazione della dichiarazione originaria nella quale 'non sono stati indicati redditi imponibili relativamente ad una o più imposte cui la dichiarazione si riferiva». Cosa che è accaduta nel caso di Sofia Loren. Nel 1982 l'attrice, per questa storia, finì anche in carcere a Caserta, rimanendovi per 17 giorni. La Loren, al telefono con il suo legale Giovanni Desideri, si è detta felice: «Finalmente si chiude una storia che è durata quaranta anni!». L'avvocato Desideri ha poi commentato la sentenza: «È una vicenda kafkiana durata quaranta anni quella vissuta dalla signora Loren, per di più per delle tasse correttamente pagate: adesso la Cassazione ha reso, finalmente, il fisco "giusto". Ma l'amministrazione tributaria, senza arrivare a disturbare la Cassazione, avrebbe potuto autocorreggersi da sola prendendo atto delle dichiarazioni in autotutela presentate dalla contribuente Loren anni orsono».

** El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*